EXPEDIENTE: RR.SIP.1642/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 08/10/2014
ENTE OBLIGADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado: Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1642/2014

FOLIO: 0113000214714

Ciudad de México, Distrito Federal, **a ocho de octubre dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha tres de octubre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **9410**, mediante el cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil catorce.-** En la prevención aludida se requirió a la promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento:

1. **Señalara el nombre del recurrente, precise el acto o resolución impugnada; y**
2. **Expresara de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.**

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dos al ocho de octubre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho la totalidad de los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ello en virtud de que de las manifestaciones vertidas en el correo electrónico de cuenta, señaló lo siguiente:

En atención a la propuesta del Poder Ejecutivo para que la PGR se encargue de combatir la corrupción/1 solicitud de Información

A) Desde que inicio funciones la PGJDF a 2014

B) PGJDF cuenta con dos fiscalías o áreas que combaten la corrupción al interior y al exterior.

C) De estas áreas se requiere de todas la denuncias averiguaciones que ha generado por numero de ap detallado y fecha, cual fue el resultado concreto de cada indagatoria.

D) Nombre y cargo del agente de ministerio público que de su trabajo ingresaron al centro penitenciario.

E) De todos los funcionarios que incurrieron en actos de corrupción, se requiere nombre cargo hechos de los asuntos que causaron estado y purgan o purgaron sentencia.

G) Por desvío de recursos al interior de PGJDF se solicita los que estén sujetos a proceso o purgando condenas.

H) Por delitos electorales lo mismo

I) Por la línea 12 del metro que denuncias tienen, nombre del ministerio publico esta a cargo de la investigación, numero de indagatoria.

J) De todas las denuncias recibidas de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF y Contraloría General del GDF y sus Contralorías internas se solicita lo mismo.

En ese tenor, se concluye que la parte promovente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil catorce,** toda vez que no señaló los agravios en materia de acceso a la información, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso

de revisión, de conformidad con lo previsto en el **artículo 78**, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.**

GVD/JMP